



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 10 de Junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACION N° 0535

Ingresa al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOSE JOEL SAAVEDRA DUARTE** radicado con el N° **2018 – 00185**, para proveer lo pertinente a memorial allegado por la apoderada de la parte demandante el 15/12/2020 y el 14/04/2021 donde solicita se aclare el requerimiento realizado por el despacho en proveído de 05/11/2020 en lo que refiere a allegar constancia de comunicación de la cesión del crédito a “*la parte demandante*”, so pena de no tener por aceptada la misma.

En este sentido, evidencia el despacho que se incurrió en un error involuntario en la transcripción del requerimiento, máxime que en proveído del 18/12/2018 se había requerido a la parte demandante en los siguientes términos:

"PRIMERO: TENER POR ALLEGADO al proceso documento privado de *CESION DEL CREDITO suscrito entre ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA y el BANCO DAVIVIENDA S.A.*

SEGUNDO: RECONOCER a *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA como cesionario del crédito del BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA.*

TERCERO: COMUNICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada a fin de que dentro de los 5 días siguientes, al recibido de la comunicación, informe a este despacho por escrito si acepta o no la cesión del crédito referida, so pena de no reconocer a *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA como cesionario sustituto del BANCO DAVIVIENDA S.A., sino como litisconsorte, conforme a lo expuesto en el Art. 68 del C.G.P.*

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de *ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA, en los términos y para los efectos del poder conferido.*"

Es así como se aclarara a la togada que la constancia de la comunicación a que hace referencia el proveído del 05/11/2020 debe realizarse al demandado dentro del presente proceso.

En consecuencia este Juzgado **DISPONE:**

ACLARAR a la apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA que la comunicación a la que se hace referencia en el proveído del 05/11/2020 es al demandado dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en renglones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bdaa0659ed9362bff99aaec71ba64e18e14b8203d3aea64ca11a50ed7a70
aab0**

Documento generado en 10/06/2021 10:30:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**